



## DEPARTAMENTO INFORMES ARANCELES

### DICTAMEN ARANCEL

## INFORME SOBRE LA CUENTA DE DERECHOS DEL PROCURADOR EN JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Se recibe en la Secretaría de esta Corporación comunicación remitida por correo electrónico solicitando la revisión de la cuenta del procurador que le representó como parte demandante en Juicio Verbal de Desahucio.

Recibida la solicitud se interesó desde este Consejo General la remisión de la documentación pertinente para la elaboración del presente informe la cual fue aportada de manera fraccionada y en diferentes formatos que requirieron de su transformación y elaboración de un nuevo expediente por el departamento de secretaría de este Consejo General.

**Segundo.-** De la documentación aportada son datos relevantes para la emisión del presente informe, los siguientes:

- I. Se trata de un procedimiento de Juicio Verbal de Desahucio en el que se ejercita la acción de desahucio y la acción de reclamación de rentas.
- II. La acción de desahucio prospera y se lleva a cabo el lanzamiento de los ocupantes de la vivienda arrendada, con intervención del procurador representante de la solicitante junto con la comisión judicial.
- III. Igualmente se procede a la ejecución de las cantidades adeudadas en concepto de rentas y gastos debidos, se despacha la ejecución solicitada y se insta por la representación procesal de la demandante-solicitante la correspondiente vía de apremio.

Son datos relevantes para la determinación de las diferentes bases de cálculo de la cuenta presentada las siguientes:

- I. Que la renta anual del contrato de arrendamiento cuya resolución se insta asciende a la suma de 5.700 euros, a razón de 475 euros mensuales.
- II. Que la reclamación de las cantidades adeudadas en concepto de rentas y gastos debidos que figuran en la demanda rectora del procedimiento ascienden a la suma de 2.295 euros.
- III. Que el despacho de ejecución y posterior apremio en concepto de rentas y gastos debidos asciende a la suma total de 6.662,50 euros de los cuales, 5.125 euros son en concepto de principal reclamado y 1.537,50 calculados para intereses y costas de la ejecución.

A la vista de los antecedentes expuestos se procede a la emisión del siguiente:

### **DICTAMEN**

**Primero.-** Con carácter previo resulta conveniente poner de manifiesto que el dictamen emitido por este Consejo General de Procuradores tiene tan solo, la consideración de "Informe o dictamen sin carácter vinculante alguno". Corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales la interpretación del vigente Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales aprobados mediante Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

**Segundo.-** Se trata de un proceso, Juicio Verbal de Desahucio, en el que se ejercita la pretensión de Desahucio por falta de pago de las rentas y cantidades debidas acumulada a la pretensión de condena al pago de las mismas.

**Tercero.-** Los derechos arancelarios que le corresponden al Procurador de los Tribunales por su actuación profesional vienen regulados en el arancel de derechos de los Procuradores aprobado mediante Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 20 de noviembre de 2003.

**Cuarto.-** Para la elaboración de la cuenta de derechos arancelarios por la intervención profesional del procurador interviniente debemos tener en cuenta las siguientes

consideraciones:

- a) Que se ejercita la pretensión de Desahucio por falta de pago de las rentas y cantidades debidas acumulada a la pretensión de condena al pago de las mismas. Tratándose por lo tanto de una acumulación de acciones, le corresponde la percepción de derechos arancelarios por la reclamación de las rentas no abonadas y cantidades debidas, así como, por otra parte, los derechos arancelarios por la pretensión de Desahucio. Todo ello de conformidad con los apartados “b”, “e” y “f” del artículo 2º en relación con la escala prevista en el artículo 1º del vigente Arancel de derechos de los Procuradores.
- b) Que en lo que se refiere a la renta anual del arrendamiento, por disposición del apartado “e” del artículo 2 del vigente arancel para las pretensiones de desahucio, la cuantía o base de cálculo será el importe de la renta anual multiplicado por tres, devengándose la mitad de los derechos que resulten de aplicar a la base de cálculo obtenida la escala prevista en el artículo 1º, tal y como establece el apartado “f” del citado artículo 2.
- c) Que el importe reclamado por rentas no abonadas y cantidades debidas, de conformidad con el apartado “e” del artículo 2 del arancel para la reclamación de cantidades la base de cálculo resulta del importe de las cantidades reclamadas y una vez obtenida aplicar los derechos previstos en la escala artículo 1º.1.
- d) Que se despacha ejecución por las cantidades que en concepto de rentas y gastos debidos se adeudan a la fecha de la solicitud de ejecución instándose la vía de apremio. De esta forma resulta de aplicación los números 1 y 2 del artículo 26 del Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales vigentes que dicen:

*“Artículo 26. Ejecución.*

*1. En los procedimientos de ejecución regulados en este capítulo la cuantía se determinará por la suma del principal más los intereses y costas por los que se despache la ejecución.*

*2. Por la solicitud o demanda ejecutiva y despacho de la ejecución forzosa de resoluciones firmes, percibirá el procurador los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 1.*

*Si se iniciase la vía de apremio percibirá el procurador el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1 hasta su finalización”.*

e) Que por la tramitación y petición de lanzamiento, en cualquier clase de procedimiento, el procurador percibirá, además, el 25 por ciento de los derechos que le corresponden conforme al artículo 1. Así lo establece el número 6 del artículo 26 del vigente Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales. Igualmente deben aplicarse los derechos arancelarios previstos en el número 2 del artículo 83 relativos a la práctica de diligencia, como es el lanzamiento, junto con la comisión judicial por importe de 22,29 euros. En el presente supuesto se lleva a cabo la practica de dos diligencias tendentes al lanzamiento, una de ellas negativa.

**Quinto.-** En cualquier caso es esta una cuestión totalmente pacífica en la doctrina de nuestros Tribunales y reproducimos, a continuación, en un supuesto idéntico al aquí planteado, entre otras muchas Sentencias, la Sentencia dictada por la Sección 13 de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sentencia número 30/2006 de 17 de enero, Recurso de Apelación 759/2005, cuyos fundamentos jurídicos y parte dispositiva reproducimos a continuación en su integridad,

*“Primero.- Promueve la demandante, y ahora apelante, "Sicilia 275, S.L.", como parte favorecida por la condena en costas, con fundamento en el artículo 245,3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la impugnación de la tasación de costas, de fecha 16 de noviembre de 2004, que fue desestimada en la primera instancia por la sentencia recurrida en apelación, alegando la apelante no haber sido incluidos correctamente en la tasación de costas de la primera instancia los derechos de su Procuradora Don Serafin.*

*Centrada así la cuestión discutida, resulta de lo actuado que en los autos de juicio verbal nº 212/04 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró, se ejercitaron, acumuladamente, con fundamento en la norma del artículo 438,3,3ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la acción de desahucio por falta de pago, y la acción de reclamación de rentas adeudadas, siendo la cuantía del pleito, fijada al inicio del proceso, la de 22.267'20 €, por la suma de la cuantía de 15.073'20 €, equivalente a una anualidad de renta, de acuerdo con la regla del artículo 251,9ª, para la acción de desahucio; y la cuantía de 7.194 €, de acuerdo con la regla del artículo 251,1ª, para la acción de reclamación de cantidad, quedando determinada la cuantía del pleito por la suma del valor de todas las acciones ejercitadas, y procedentes de un mismo título, de acuerdo con la regla del artículo 252,2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*Ahora bien, para la determinación de los derechos a favor de la Procuradora de la actora, de conformidad con el artículo 2 b) del Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, deben sumarse los derechos correspondientes a cada una de las acciones ejercitadas en el proceso.*

*Así, en cuanto a la acción de desahucio, de acuerdo con el artículo 2.e), en relación con la escala del artículo 1 del Arancel, determinada la cuantía por el importe de la renta anual multiplicado por tres, equivalente a 45.219'60 € (15.073'20 x 3), le corresponden unos derechos de 661'11 €, que, de conformidad con la previsión del artículo 2.f), por tratarse de un desahucio por falta de pago, procede su reducción a la mitad, quedando en la cantidad de 330'56 €.*

*Y en cuanto a la acción de reclamación de cantidad, estando fijada su cuantía en 7.194 €, le corresponden, con arreglo a la escala del artículo 1, unos derechos por importe de 264'44 €.*

*Por lo tanto, sumadas las dos partidas de 330'56 € y 264'44 €, con las dos partidas no discutidas de 12 € y 22'29 €, quedan los derechos de la Procuradora Sra. Serafin en la cantidad de 629'29 €, a la que debe añadirse el IVA al 16%, quedando en total en la cantidad de 729'97 €, coincidente con la reclamada en la impugnación de la favorecida en costas, procediendo en definitiva la estimación de la impugnación, y por consiguiente la estimación de la apelación de la demandante.*

**Segundo.-** *De acuerdo con el artículo 394,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no obstante la estimación de la impugnación de la favorecida en costas, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del incidente en la primera instancia por no haber manifestado oposición a la impugnación la parte contraria condenada en costas.*

**Tercero.-** *De acuerdo con el artículo 398,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la resolución estimatoria del recurso de apelación, no procede hacer expresa imposición de las costas del recurso.*

**Parte dispositiva.-** *Que ESTIMANDO el recurso de apelación formulado por la demandante "Sicilia 275,S.L.", se REVOCA la Sentencia de fecha 2 de junio de 2005 dictada en el incidente de impugnación de la tasación de costas dimanante de los autos nº 212/04 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró, acordando en su lugar la estimación de la impugnación de la Tasación de Costas de primera instancia, de fecha 16 de noviembre de 2004, por no haber sido incluidos correctamente los derechos de la Procuradora Don. Serafin, que se fijan en la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (729'97 €), sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas del incidente en la primera instancia, ni de la costas del recurso".*

**Sexto.-** A modo de conclusión decimos que:

- a) Que la consulta planteada versa sobre un procedimiento en el que ejercita la acumulación de acciones prevista en la letra "b)" del artículo 2 del vigente Arancel.

- b) Para el cálculo de los derechos arancelarios por la pretensión de Desahucio resultan de aplicación los apartados “b”, “e” y “f” del artículo 2, tomando como base de cálculo el importe de la renta anual multiplicado por tres, devengándose la mitad de los derechos que resulten de aplicar a la base de cálculo obtenida la escala prevista en el artículo 1, tal y como establece el apartado “f” del citado artículo 2.
- c) Para el cálculo de los derechos arancelarios relativos a la pretensión consistente en reclamación de cantidad la base de cálculo resulta del importe de las cantidades reclamadas y una vez obtenida los derechos arancelarios se determinan con arreglo a la escala del artículo 1.1. Todo ello de conformidad con el apartado “e” del artículo 2 del vigente Arancel.
- d) Que, para la determinación de los derechos arancelarios correspondientes a la ejecución despachada por las cantidades debidas en concepto de rentas y gastos, más la vía de apremio, resultan de aplicación los números 1 y 2 del vigente Arancel.
- e) Que, para la determinación de los derechos arancelarios correspondientes al lanzamiento de los ocupantes de la vivienda, resulta de aplicación el número 6 del artículo 26 del vigente Arancel. Además de los derechos arancelarios que resulten de la aplicación del artículo 83.2 por la práctica de diligencias junto con la comisión judicial y que en el presente supuesto son dos, como decíamos anteriormente, la práctica de las diligencias efectuadas.
- f) En definitiva, de los datos aportados por la solicitante el desglose de la cuenta de derechos arancelarios del procurador que le representó en el procedimiento objeto de informe es el siguiente:
- Acción de desahucio.- Debe tomarse como base de cálculo la renta anual y multiplicarla por tres. Una vez obtenida acudir a la escala del artículo 1 y fijar la mitad de los derechos establecidos. Con arreglo a esta norma los derechos por la acción de desahucio ascienden a la suma de 198,33 euros.
  - Acción de reclamación de cantidad por importe de 2.295 euros.- Se aplica la escala del artículo 1. Con arreglo a esta norma los derechos por la acción de reclamación de cantidad ascienden a la suma de 89,25 euros.
  - Despacho de ejecución.- De conformidad con el artículo 26 se toma como base de cálculo la cantidad total por la que se despacha ejecución, (6.662,50 euros), aplicando la escala del artículo 1. Con arreglo a esta norma los derechos por el despacho de ejecución ascienden a la suma de 264,44 euros.

- Vía de apremio.- De conformidad con el número 2 del artículo 26 los derechos por el inicio de la vía de apremio serán el 50 por ciento de los derechos que resulte de la escala del artículo 1. Con arreglo a esta norma los derechos por la vía de apremio ascienden a la suma de 132,22 euros.
  - Lanzamiento.- De conformidad con el número 6 del artículo 26 los derechos arancelarios por la petición y tramitación del lanzamiento son el 25 por ciento de los derechos que le correspondan conforme al artículo 1. Es decir, el 25% de los 198,33 euros correspondientes a la acción de desahucio que es la que lleva aparejada el lanzamiento. El importe resultante en concepto de derechos arancelarios por el lanzamiento asciende a la cantidad de 49,88 euros.
  - Diligencias en Comisión Judicial.- De conformidad con el artículo 83 en su número 2 los derechos arancelarios ascienden a la suma de 22,29 euros. Al llevarse a cabo la práctica de dos diligencias los derechos arancelarios ascienden, por este concepto, a la suma de 44,58 euros.
  - La cuenta de los derechos arancelarios del procurador es la siguiente:
    - Acción de desahucio..... 198,33 euros.
    - Acción de reclamación de cantidad ..... 89,25 euros.
    - Despacho de ejecución ..... 264,44 euros.
    - Vía de apremio ..... 132,22 euros.
    - Petición y tramitación lanzamiento..... 49,58 euros.
    - Comisión Judicial..... 44,58 euros.
- TOTAL.- ..... 778,40 euros.**

A la citada cantidad debe descontarse la cantidad abonada en concepto de provisión de fondos y añadirle el I.V.A. correspondiente al 21 por ciento.

Madrid a 9 de junio de 2020